

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00720
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACTIVOS S.A.S.
DEMANDADA: CUSTOMER VALUE ACTIVADORES DE MARKETING LTDA.

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la DIAN mediante correo electrónico del 9/06/2021 en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Se **NIEGA** tener por notificada a la demandada con las gestiones que acredita la parte actora haber realizado y allegadas a este despacho mediante correo electrónico del 18/11/2021, pues no se ajusta a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo por ella, solo se aportó constancia de su envío.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 **“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**.

Igualmente, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de la demandada elevada en ese mismo escrito, ya que no obra prueba que muestre que la comunicación fue devuelta por alguna de las causales previstas en el numeral 4 del art. 291 del C.G.P.,

En consecuencia, la parte actora proceda conforme indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda. De ser necesario, inténtese la notificación a la dirección física reportada.

Lo anterior en garantía del debido proceso, derecho de defensa y a fin de evitar nulidades.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a31e3d38c81df9a01a3f0eba8cb468eda54f6f938233f518d63b268016ccef3**

Documento generado en 25/03/2022 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>